

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**

Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**ACTA DE CONCILIACION No. 010
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO VARGAS CORZO cc 91.103.444
APODERADO: LUIS ENRIQUE MENDOZA SANABRIA
T.P. 334.086 del C.S. de la J.

DEMANDADA: CARMEN ISABEL QUINTERO CAMPO cc 49.732.762

RADICADO: 68001 3110008-2022-00111-00

INICIO: 8:45 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:10 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente la parte demandante debidamente representada y la demandada. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por **LUIS ANTONIO VARGAS CORZO**, contra **CARMEN ISABEL QUINTERO CAMPO**, consistente en:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por el rito católico, contraído por el señor **LUIS ANTONIO VARGAS CORZO** y la señora **CARMEN ISABEL QUINTERO CAMPO**, identificados con cc 91.103.444 y 49.732.762 respectivamente, el cual fue celebrado el día 25 de julio de 1987 en la Parroquia Las Tres Avemarías de la ciudad de Valledupar - Cesar, e inscrito en la Notaria Primera del mismo municipio con número indicativo serial 585554, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **LUIS ANTONIO VARGAS CORZO** y **CARMEN ISABEL QUINTERO CAMPO**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: Se **ORDENA** la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **LUIS ANTONIO VARGAS CORZO** y **CARMEN ISABEL QUINTERO CAMPO** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Sin lugar a pronunciamiento sobre hijos toda vez que son mayores de edad.

QUINTO: TENER como acuerdo para liquidar la Sociedad Conyugal surgida del matrimonio de los ex cónyuges **LUIS ANTONIO VARGAS CORZO** y **CARMEN ISABEL QUINTERO CAMPO** que, el señor **LUIS ANTONIO VARGAS CORZO**, renuncia a todos los gananciales que le llegasen a corresponder al momento de liquidar la sociedad conyugal, quedándole a la señora **CARMEN ISABEL QUINTERO CAMPO** el 100% de los bienes adquiridos en esta sociedad.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOVENO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d271379c6ee9cf4a8b03010e2217de06c284caeff7917179e45d0b816009197**

Documento generado en 28/03/2023 09:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>